



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2014 00523**

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024, 2:30 PM
DEMANDANTE	HUGO JOSÉ SILVA CASTRO
DEMANDADO	CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	HUGO JOSÉ SILVA CASTRO
APODERADO DTE	SI	ERNESTO BENAVIDES CÁCERES
RTE LEGAL JUAN CIUDAD	SI	SILVIA PALOMINO
APO. JUAN CIUDAD	SI	JENNY PAOLA RUIZ VÁSQUEZ
RTE LEGAL MAPFRE	SI	JAIRO RINCÓN ACHURY
APO. MAPFRE	SI	MARTHA ISABEL GAITÁN REYES
RTE LEGAL LA EQUIDAD	SI	HEILYN BAUTISTA
APO. LA EQUIDAD	SI	

1. SENTENCIA

HECHOS RELEVANTES

1. Que el demandante fue vinculado a la Clínica San Pedro Claver, el 28 de diciembre de 1994. Clínica propiedad del ISS.
2. Que el demandante desempeñaba el cargo de Auxiliar Asistencial de Esterilización.
3. Que la vinculación se mantuvo hasta el 30 de junio de 2003, cuando se escindió el ISS.
4. A partir de la fecha, la vinculación estuvo con la ESE Luis Carlos Galán hasta el 06 de noviembre de 2009, fecha de liquidación de la ESE.
5. A partir del 01 de noviembre de 2007, el Hospital pasó a ser administrado por la Corporación Juan Ciudad, la cual vinculó al demandante mediante distintas CTA.
6. Que en la totalidad de su vinculación, los aportes a seguridad social se hicieron como independiente.
7. Que el demandante cumplía labores propias de los funcionarios de planta del ISS.
8. Que por la totalidad de la relación laboral, no se le reconocieron prestaciones sociales.

PRETENSIONES

1. Que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el 28 de diciembre de 1994 al 30 de junio de 2012.
2. Que se declare que el salario devengado ascendía a la suma de \$ 860.000,00 M/cte.
3. Que se condene a la demandada al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, horas extra y aportes en salud y pensión por la totalidad de la relación laboral.
4. Indemnización Art. 64 y 65 del C.S.T. y Art. 99 de la Ley 50.
5. Costas y agencias en derecho.

2. EXCEPCIONES

CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD

Buena fe, prescripción, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

MAPFRE SEGUROS

Excusión en el pago que no sean compensaciones o prestaciones, inexistencia de coberturas por periodos distintos a los señalados en la póliza, límite del valor asegurado, inexistencia de amparo por incumplimiento del objeto contratado en caso de declararse la existencia del contrato de trabajo respecto a la Corporación Juan Ciudad, prescripción, buena fe e innominada o genérica.

LA EQUIDAD SEGUROS

Inexistencia de vinculación laboral, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y prescripción.

CONSIDERACIONES**3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

Art. 23, 24, 34, 35, 64 y 65 del C.S.T. Art. 99 Ley 50 de 1990. Art. 4, 19 y 59 Ley 79 de 1988. Art. 11, 14, 16 y 17 Decreto 4588 de 2006.

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 47385 de 2016.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 51429 del 6 de Septiembre de 2017.

Corte Suprema de Justicia SL 1310 del 06 de junio de 2023, Rad. 94749

Corte Suprema de Justicia SL 1413 del 30 de marzo de 2022, Rad. 90107

5. FUNDAMENTOS FACTICOS**PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE**

Certificado Secretaría de Salud - Corporación Juan Ciudad	28
Certificado Laboral Clínica San Pedro Claver	37
Certificado ESE LCGS	38
Certificado CTA Apoyar	39
Contratos prestación de servicios ISS y ESE	40
Certificados laborales	197
Póliza de seguros La Equidad	225
Pólizas de seguros	226
Aportes a seguridad social	244
Certificado de ingresos y retenciones	293
Cuadro de turnos	299
Solicitudes y requerimientos ISS	341
Certificados Cursos y Seminarios	346

CORPORACIÓN JUAN CIUDAD

Acta de liquidación ESE LCGS	388
Contratos de prestación de servicios con CTA Cuidados Profesionales	397
Terminación contrato CTA Cuidados Profesionales	425
Acta de conciliación	426
Contrato de prestación de servicios con CTA Solidarios	429
Póliza MAPFRE	462
Pólizas Seguros La Equidad	513

MAPFRE SEGUROS

Póliza MAPFRE	582
Normatividad sobre escisión del ISS y creación de ESE	

LA EQUIDAD SEGUROS

Póliza La Equidad Seguros	636
Cláusulas del seguro	638

INTERROGATORIO PARTE

Rte. Legal Juan Ciudad y demandante

TESTIMONIOS

Gabriel Neira, Javier Castro y Nohora García.

6. CONCLUSIONES

Se declara que los servicios prestados por el demandante entre 1994 fueron tercerizados indebidamente a través de varias CTA. En consecuencia, no solo se declara la existencia del contrato de trabajo sino que se declara que la demandada fungió como verdadero empleador del demandante, a la luz del Art. 34 del C.S.T. y las distintas CTA como intermediarios. Por tanto, opera la solidaridad pretendida con el pago de prestaciones sociales y vacaciones.

Respecto a las indemnizaciones solicitadas, se absuelve a la demandada de la indemnización del Art. 64 por ausencia de la carga probatoria que le correspondía al demandante frente al hecho del despido; se accede a la indemnización del Art. 65 y la sanción del Art. 99 como consecuencia de los actos de mala fe acreditados por la parte actora, en especial, el acta de conciliación que desconoció los derechos laborales del demandante.

RESPECTO A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

Se accederá a los llamamientos realizados, como consecuencia de las pólizas acreditadas en el proceso, por los valores asegurados y según los lapsos de vigencia. En lo no cubierto por estas, las sumas respectivas deberán ser acreditadas por Juan Ciudad.

PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato de trabajo	30 de junio de 2012
Fecha de reclamación ante el empleador	No aplica
Fecha de presentación de la demanda	04 de septiembre de 2014

OBSERVACIONES

La demanda fue presentada en término. Pese a lo anterior, aplíquese el término prescriptivo respecto a los rubros que se causan de manera periódica y no fueron reclamados en término, como horas extra, prima de servicios, vacaciones, intereses a las cesantías y algunos periodos de la sanción del Art. 99.

7. RESUELVE

PRIMERO	DECLARAR que la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD es el verdadero empleador del señor HUGO JOSÉ SILVA CASTRO , por las labores desarrolladas entre el 28 DE DICIEMBRE DE 1994 AL 31 DE MARZO DE 2012 , conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.
SEGUNDO	Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR de manera SOLIDARIA a la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD , a reconocer y pagar a favor del señor HUGO JOSÉ SILVA CASTRO , los siguientes conceptos, causados entre el 28 de diciembre de 1994 al 31 de marzo de 2012, con la aplicación de la excepción de prescripción, así: a. CESANTÍAS: \$ 9.133.625,44 M/cte. b. INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$ 145.229,25 M/cte. c. VACACIONES: \$ 902.275,00 M/cte. * d. PRIMA DE SERVICIOS: \$ 1.316.500,00 M/cte. e. HORAS EXTRA: \$ 347.933,00 M/cte.
TERCERO	CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD , a reconocer y pagar en favor del señor HUGO JOSÉ SILVA , la sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, por los periodos comprendidos entre el 15 de febrero de 2009 al 14 de febrero de 2012, por la suma de \$ 13.227.600,00 M/cte.
CUARTO	CONDENAR a las demandadas CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD , a DEVOLVER en favor del señor HUGO JOSÉ SILVA CASTRO , los aportes a pensión y salud descritos y cuantificados así, de conformidad con las planillas aportadas al proceso: Aportes a pensión: \$1.620.940,00 M/cte. Aportes en salud: \$2.785.585 M/cte.
QUINTO	CONDENAR a la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD , a reconocer y pagar en favor del señor HUGO JOSÉ SILVA CASTRO , la indemnización del Art. 65 del C.S.T., liquidada desde el 01 de abril de 2012 al 01 de abril de 2014, equivalente a la suma de \$ 13.600.000,00 M/cte. A partir del mes 25, se deberán pagar intereses moratorios a la parte actora, sobre las prestaciones y vacaciones adeudadas a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta que se acredite su pago, acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.

SEXTO	CONDENAR a SEGUROS LA EQUIDAD a pagar en garantía las condenas aquí emitidas, comprendidas entre el 30 de octubre de 2008 al 31 de mayo de 2009 y en la suma asegurada, en contra de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad por concepto de prestaciones laborales causadas en favor de la aquí demandante, los valores faltantes de condena serán asumidas por la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.
SÉPTIMO	CONDENAR a MAPFRE SEGUROS a pagar en garantía las condenas aquí emitidas, comprendidas entre el 31 de enero de 2010 al 31 de enero de 2014 y en la suma asegurada, en contra de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad por concepto de prestaciones laborales causadas en favor del aquí demandante, los valores faltantes de condena serán asumidas por la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad.
OCTAVO	DECLARAR PROBADAS parcialmente la excepción de prescripción. En consecuencia, ABSOLVER a la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD , de las prestaciones sociales causadas con anterioridad al 04 de septiembre de 2009, vacaciones con anterioridad al 04 de septiembre de 2008 y la sanción por no consignación de cesantías anterior al 14 de febrero de 2009.
NOVENO	DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por la parte demandada, en especial las excepciones de inexistencia de la obligación, pago, inexistencia de la solidaridad, inexistencia del llamamiento, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.
DÉCIMO	DECLARAR PROBADAS PARCIALMENTE las excepciones de inexistencia del derecho y cobro de lo no debido, planteada por la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD . En consecuencia, ABSOLVER a la demandada de la pretensión de indemnización del Art. 64 del C.S.T, conforme a las consideraciones expuestas antes.
UNDÉCIMO	<p>COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas. Se fijan como Agencias en Derecho las siguientes sumas, a favor de la parte demandante:</p> <p>A. SIETE (07) SMLMV, a cargo de la demandada CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD.</p> <p>B. UN (01) SMLMV, a cargo de <u>cada una</u> de las entidades llamadas en garantía.</p>

8. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	NO	CONCEDE	N/A
JUAN CIUDAD	SI		SI
MAPFRE SEGUROS	SI		SI
SEGUROS LA EQUIDAD	SI		SI
OBSERVACIONES			
<p>* Se adiciona la providencia anterior en el sentido de indicar que las vacaciones se conceden de manera indexada, desde el momento de su causación hasta su pago efectivo.</p>			
<p>Se conceden los recursos de apelación presentados por las demandadas ante el Superior Jerárquico. Por Secretaría, REMÍTASE el expediente al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral para lo de su competencia.</p>			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066e0271eb80b91131fe420f51cc609e9824c2a50eaaf6184647d3e65c14b6ae**

Documento generado en 01/03/2024 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>